

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2021-0294.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó así:

COLPENSIONES. se notificó, el auto admisorio de la demanda el día 16 de septiembre de de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

PORVENIR S.A. se notificó, el auto admisorio de la demanda el día 16 de septiembre de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado..

PROTECCIÓN S.A se notificó, el auto admisorio de la demanda, el día 16 de septiembre de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 22 de septiembre de 2021, pero no compareció al proceso.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 11 de octubre de 2021 y durante ese término no fue presentada.

MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio nro. 257

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. se tendrá por CONTESTADA la demanda por COLPENSIONES dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por FERNANDO ESTEBAN ZAPATA OSSA tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la sociedad CONCILIATUS, con NIT.900.720.288-8., para representar a esta entidad, en los términos del poder que le fue conferido

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace la sociedad CONCILIATUS S.A.S. al doctor NICOLÁS ESTEBAN LÓPEZ CASTAÑO con C.C. No. 1053778595 y T.P. nro. 320754 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

De igual manera TIENE POR CONTESTADA la demanda por PORVENIR S.A, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor SEBASTIÁN RAMÍREZ VALLEJO con C.C. nro. 1.088.023.149 y T.P. nro. 316.031 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta entidad, en los términos del poder que le fue conferido

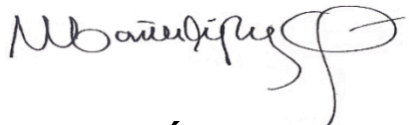
Así mismo, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor RAMÍREZ VALLEJO a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. En consecuencia, se le reconoce personería, en los términos del poder inicialmente conferido.

se TIENE POR CONTESTADA la demanda por la AFP PROTECCION S.A, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la sociedad BYRON RAMIREZ P. ABOGADOS S.A.S, para representar a esta sociedad, en los términos del poder que le fue conferido.

Para la celebración de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. se señala el día **SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 027 de marzo 10 de 2022

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**